

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 400 QUE FIJA EL TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS, PERMITIENDO EL USO DE UN ARMA DE FUEGO LEGALMENTE INSCRITA POR UNA PERSONA DISTINTA A SU TITULAR EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.

IDEA MATRIZ:

Permitir que una persona distinta al titular pueda hacer uso de un arma de fuego debidamente inscrita en caso de legítima defensa. Además, se busca permitir hacer uso de un arma de fuego debidamente inscrita cuando el titular esté fallecido, y antes de realizarse el cambio de inscripción aun nuevo titular, también ello en caso de legítima defensa.

FUNDAMENTOS

Hace unos días, un chileno honesto fue formalizado por homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego por haber utilizado un arma que tenía en su domicilio, inscrita a nombre de un pariente fallecido. Ello, para repeler un asalto armado perpetrado por varios individuos en medio de la noche. Estos hechos plantean un gran dilema. ¿Debe estar impedida una persona de utilizar un arma inscrita a nombre de un familiar fallecido (o ausente del lugar) si está actuando en legítima defensa? ¿La ley debe ser tan estúpida como para impedirle defenderse con el arma que tiene, únicamente por un tecnicismo legal? ¿Es justo que una persona sea formalizada por defenderse sólo porque no era el titular del arma de fuego que utilizó?

En el contexto de circunstancias excepcionales, donde la rapidez de los eventos resultaron en la imputación de delitos a alguien que intentó ayudar y defenderse, se destaca la necesidad imperiosa de establecer una normativa que permita la legítima defensa incluso en ausencia del propietario del arma, ya sea por fallecimiento o ausencia de éste.

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer la capacidad de respuesta de los ciudadanos en situaciones críticas. Se permite el uso de un recurso legalmente registrado y en manos de una persona mayor de edad, ampliando así la capacidad de defensa tanto a nivel doméstico como comunitario, en función del derecho fundamental a la legítima defensa.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese al artículo 5° del Decreto Ley 400, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, un nuevo inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley o en cualquier otra norma legal aplicable, si el poseedor o tenedor de un arma legalmente inscrita se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, cualquier persona mayor de edad podrá hacer uso de ella en caso de legítima defensa propia, de terceros o de propiedad privada. De igual forma, en caso de fallecimiento del poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero o legatario de ella podrá hacer uso del arma de fuego en caso de legítima defensa propia, de un tercero o de su propiedad, incluso aunque hubiese vencido el plazo legal para realizar los trámites de inscripción”.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

